

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



INF-CPSES-PL N° 004/2022-2023
PL N° 018/2022-2023

LA COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL, EDUCACIÓN Y SALUD

INFORMA

ASUNTO: PROYECTO DE LEY PL-N°018/2022-2023-C.S. “LEY DE INCENTIVO A DONANTES DE SANGRE HEROES DE VIDA LUZ DE ESPERANZA”

FECHA: La Paz, 12 de octubre de 2023

I. ANTECEDENTES

Mediante nota CITE: ALP/C.S./C.C.L.I.L.C./INT/N°081/2021-2022, la senadora Gladys Valentina Alarcón Farfán, presenta el proyecto de Ley “De Incentivo a Donantes de Sangre Héroes de Vida, Luz de Esperanza”, mismo que fue remitido a la Comisión de Política Social, Salud y Educación mediante Hoja de Comunicación Interna.

Mediante nota CITE: CPSEyS N° 344/2021-2022, el proyecto de Ley fue remitido al Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes para el respectivo análisis e informe conforme al Reglamento General de la Cámara de Senadores.

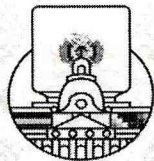
Mediante nota Cite: CPSEyS N° 345/2021-2022 la Comisión de Política Social, Educación y Salud, solicita a Presidencia de la Cámara de Senadores, se remita el proyecto de ley, en calidad de consulta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Salud y Deportes, Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Mediante nota Cite: CPSEyS N° 346/2021-2022 la Comisión de Política Social, Educación y Salud, solicita a Presidencia de la Cámara de Senadores, se remita el proyecto de ley, en calidad de consulta a los 9 Gobiernos Autónomos Departamentales.

Mediante nota Cite: CPSEyS N° 347/2021-2022 la Comisión de Política Social, Educación y Salud, solicita a Presidencia de la Cámara de Senadores, se remita el proyecto de ley, en calidad de consulta a los 10 Gobiernos Autónomos Municipales de las ciudades capitales incluido la ciudad del El Alto.

En fecha 02 de agosto de 2022, se remite al Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes, las respuestas de las consultas efectuadas al Ministerio de Economía, Ministerio de Trabajo, Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

En fecha 10 de agosto de 2022, se remite al Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes, las respuestas de las consultas efectuadas al Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba y Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



En fecha 14 de septiembre de 2022, se remite al Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes, la respuesta de la consulta efectuada al Ministerio de Salud y Deportes.

Mediante nota CITE: ALP/C.S./1ra. VPDCIA/INT N° 12/2022-2023, la senadora Gladys Valentina Alarcón Farfán, solicita al amparo del artículo 138 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, la reposición del proyecto de ley “De incentivo a Donantes de Sangre Héroes de Vida Luz de Esperanza”, siendo repuesto para la presente legislatura con el PL N° 018/2022-2023 CS.

Mediante CITE: CS/CPSEyS N° 018/2022-2023, La Comisión de Política Social, Educación y Salud, en el marco de los artículos 57 y 59 inc. e) del Reglamento General de la Cámara de Senadores, se remitió el referido proyecto de ley al Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes, para fines de análisis e informe respectivo.

Mediante nota VVC/CJPMPDLE N° 90/2023, el Comité de Educación, Salud, Ciencia Tecnología y Deportes, solicita la remisión en consulta del PL, al Ministerio de Salud y Deportes, Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, Ministerio de la Presidencia y Viceministro de Autonomías, toda vez que en la pasada legislatura se realizaron modificaciones que cambian completamente el sentido del proyecto de ley, siendo necesario consultar al órgano ejecutivo sobre estas modificaciones.

Mediante nota CITE: CS/CPSEyS N° 449/2022-2023, la Comisión de Política Social, Educación y Salud, remite al Comité, respuestas a la consulta del PL N° 018/2022-2023, emitidos por el Ministerio de Salud y Deportes y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Ingresa a la comisión el Informe CS-CESCTyD N° 004/2022-2023 emitido por el Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes, haciendo conocer sus conclusiones y recomendaciones respecto al proyecto de ley N° 018/2022-2023 CS.

II. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 158.

- I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:
 3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 43.

La ley regulará las donaciones o trasplantes de células, tejidos u órganos bajo los principios de humanidad, solidaridad, oportunidad, gratuidad y eficiencia.

LEY N° 1687 DE 26 DE MARZO DE 1996 “LEY DE LA MEDICINA TRANSFUSIONAL Y BANCOS DE SANGRE”



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



ARTICULO 1°.

Para los efectos de la presente Ley se utilizarán las siguientes definiciones con carácter indicativo:

DONANTE DE SANGRE: Es la persona que, en forma voluntaria, libre y consciente, cumpliendo los requisitos reglamentarios y sin que medie presión alguna, entrega su sangre o algunos de sus componentes, sin retribución económica y a título gratuito para su utilización con fines preventivos, terapéuticos, de diagnóstico o de investigación.

ARTICULO 18°.

Queda terminantemente prohibida la remuneración o comercialización de Sangre Humana y sus componentes.

ARTICULO 19°.

Sólo podrán ser donantes de sangre o sus componentes, las personas comprendidas entre los 18 y 60 años, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

ARTICULO 20°. No podrán ser donantes de sangre:

- a) Mujeres embarazadas hasta después de transcurridos seis meses del parto;
- b) Personas portadoras del virus de hepatitis A, B, C y D
- c) Personas con Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y portadoras del virus VIH,
- d) Otras personas que indique el Reglamento.

ARTICULO 21°.

La cantidad máxima de sangre que se puede extraer a cada donante, en cada oportunidad de acuerdo a Reglamento, no podrá exceder de una unidad, equivalente a 500 ml, incluido el anticoagulante.

ARTICULO 22°.

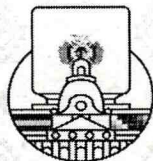
Queda terminantemente prohibida la donación de sangre por personas que tengan conocimiento previo de ser portadores de condiciones patológicas y transmisibles, a través de la transfusión sanguínea, de acuerdo a Reglamento de la presente Ley.

LEY N° 1302 DE 18 DE JUNIO DE 2020 "DE FOMENTO A LA CULTURA DE DONACIÓN VOLUNTARIA, ALTRUISTA Y REPETITIVA DE SANGRE"

ARTÍCULO 4. (PROHIBICIÓN DE REMUNERACIÓN). La donación de sangre es una actividad de solidaridad social. Queda terminantemente prohibida la remuneración o comercialización de sangre humana y sus componentes.

ARTÍCULO 6. (ACCIONES QUE DESARROLLEN EL FOMENTO DE LA CULTURA DE DONACIÓN DE SANGRE). Para el fomento de una cultura de donación voluntaria, altruista y repetitiva de sangre, el nivel central del Estado a través del Ministerio de Salud, realizará las siguientes acciones:

1. Gestionar en el marco de la concurrencia, la ejecución de actividades que involucren el fomento de cultura para la donación de sangre por el nivel central del Estado con las entidades territoriales autónomas.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



2. Promover la sensibilización permanente y continua de educación ciudadana sobre la donación de sangre, por los Bancos de Sangre debidamente reconocidos por el Ministerio de Salud.
3. Formación de promotores de la donación voluntaria de sangre y el otorgamiento de materiales de información, educación y comunicación a los Bancos de Sangre reconocidos, para ser utilizados de manera responsable.
4. El cumplimiento de estas acciones de manera concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, se realizarán con los presupuestos de apoyo a la salud contemplados para su ejecución.

ARTÍCULO 12. (DERECHOS Y DEBERES EN EL ACTO DE DONAR SANGRE).

I. Toda persona que acuda a donar sangre, recibirá antes de cada acto de donación, la información comprensible acerca de los beneficios y riesgos, los procedimientos en su totalidad, la cantidad de sangre a extraerse y las restricciones que puede implicar la donación. En todas las etapas, los donantes deberán ser atendidos bajo los siguientes derechos del donante:

1. Serán tratados con calidad y calidez, por el personal de atención de manera personalizada y bajo cumplimiento estricto de normas de bioseguridad.
2. Toda extracción se realizará previo consentimiento informado y firmado por el donante y conforme al procedimiento médico establecido, comprendiendo además la ingestión de agua y finalizada la donación, el donante recibirá un refrigerio con componente sólido y líquido.
3. Los Bancos de Sangre realizarán las colectas de sangre garantizando comodidad y confort, debiendo contar con el personal de salud debidamente capacitado.
4. Las personas que por cualquier motivo no pudieren ser aceptadas para realizar una donación, serán tratados con extrema delicadeza, debiendo el personal de salud explicarle la causa del diferimiento.
5. No serán discriminados por su condición de género, creencias religiosas, condición socioeconómica, preferencias sexuales u origen étnico.
6. Recibirán el reporte de sus resultados de los estudios de laboratorio que se hubieran realizado, en caso de ser necesario.
7. El tiempo empleado en la donación tendrá consideración laboral, dado el interés social y voluntario del acto de donar sangre.

II. Asimismo, el donante tendrá los siguientes deberes:

1. Acudir voluntariamente a donar y no recibir remuneración económica o en especie alguna por la donación.
2. Actuar en estricto apego a la verdad en toda la información solicitada con relación a su estado de salud y posibles prácticas de riesgo.
3. Declarar que toda la información sobre su identidad sea la correcta.
4. Avisar de cualquier causa de exclusión no detectada durante el proceso de la donación.
5. Cumplir con las indicaciones que recibió durante el proceso de la donación.
6. Cumplir con las recomendaciones posteriores a la donación para prevenir eventos adversos asociados a la donación.
7. Comportarse con respeto hacia el personal médico que realiza el proceso de extracción de sangre.

ARTÍCULO 14. (PRINCIPIOS ÉTICOS Y MORALES). El acto de donación de sangre se basará sobre los principios éticos y morales en el campo de la medicina



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



transfusional, debiendo ser cumplidos por los donantes, el personal y trabajadores en salud y voluntarios.

DECRETO SUPREMO N° 24547 DE 31 DE MARZO DE 1997 (Reglamento a la Ley N° 1687)

Artículo 14°.- (Del donante y receptor de sangre)

- I. Con carácter imperativo, toda sangre o sus componentes para transfusiones procederá de donantes voluntarios altruistas no remunerados.
- IV. Todo donante de sangre recibirá el Carnet de Donante Voluntario, que permitirá el control de futuras donaciones y la priorizará a él y sus familiares inmediatos en la atención en caso de transfusiones, a excepción de casos de emergencia.

REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE SENADORES

Artículo 124. (Presentación y requisitos). Los Proyectos de Ley serán presentados a la Presidencia de la Cámara de Senadores en triple ejemplar firmado por la Senadora o Senador proyectista o proyectistas y acompañando copia en formato magnético.

Todo Proyecto de Ley deberá acompañar una exposición de motivos que contenga antecedentes, justificación, objetivo y respaldo técnico económico legal cuando corresponda, así como una copia fotostática de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

Artículo 130. (Informe de Comisión).

- I. Los informes de Comisión debidamente fundamentados, serán aprobados por la mayoría de votos de sus miembros. En todos los casos la Presidencia de la Comisión deberá estar a cargo de una Senadora o Senador Titular miembro de la Comisión.
- II. Los Titulares en ejercicio de una Comisión que no estuvieran de acuerdo con el informe, podrán hacer constar su disidencia en el informe.
- III. Los Informes de los Proyectos de Ley determinarán la aprobación, enmienda, modificación o rechazo y serán remitidos al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración.
- IV. Ningún Proyectos de Ley podrá ser considerado por el Pleno Camaral sin el informe de la Comisión correspondiente, salvo que se haya cumplido el plazo previsto en el presente Reglamento.

III. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

El Reglamento General de la Cámara de Senadores establece lo siguiente:

ARTÍCULO 49. (Comisiones y Comités Permanentes). I. La Cámara de Senadores cuenta con diez Comisiones y veinte Comités permanentes, cuyas denominaciones y afinidad temática están definidas por la estructura de la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

8. Comisión de Política Social, Educación y **Salud**

- a) Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes
- b) Comité de Vivienda, Régimen Laboral, Seguridad Industrial y Seguridad Social



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



ARTÍCULO 128. (Remisión a Comisión). Mediante decreto expreso pronunciado por la Presidencia en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, todo Proyecto de Ley será remitido a través de la instancia pertinente a la Comisión o Comisiones que corresponda por materia para su tratamiento.

En función los artículos 49 y 128 del Reglamento de la Cámara de Senadores, se establece que la Comisión de Política Social, Educación y Salud, por afinidad temática en el ámbito de salud, es la instancia parlamentaria competente para tratar el proyecto de ley N° 018/2022-2023 CS "De Incentivo a Donantes de Sangre Héroes de Vida, Luz de Esperanza".

IV. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

Al respecto el artículo 124 del Reglamento General de la Cámara de Senadores dispone los requisitos de se debe cumplir y la forma de presentación de los Proyectos de Ley, estableciendo para tal fin en su segundo párrafo que todo proyecto de ley deberá acompañar una exposición de motivos que contenga antecedentes, justificación objetivo y respaldo técnico económico legal cuando corresponda, así como una copia fotostática de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

El proyecto de ley signado para la presente legislatura con el N° 18/2022-2023 CS, en su estructura, consta de I. Exposición de motivos, II. Justificativo, III. Objetivo, IV. Marco Jurídico, siete (7) artículos, una (1) Disposición Transitoria. Sin embargo, de la revisión de la estructura y la forma de presentación del proyecto de ley, se advierte que no cuenta con respaldo técnico económico

V. CONSULTAS A LOS ÓRGANOS DEL ESTADO

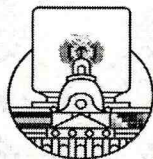
A efectos de fundamentar con relación a la propuesta legislativa, en aplicación de lo previsto en el artículo 52 inc. f) del Reglamento General de la Cámara de Senadores, la Comisión de Política Social, Educación y Salud, conforme al conducto regular establecido, se solicitó al Presidente de la Cámara de Senadores, la remisión del presente proyecto de ley al Ministerio de Salud y Deportes, Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y Ministerio de la Presidencia en calidad de consulta con el objeto de poder contar con un criterio técnico jurídico de estas carteras de Estado.

RESPUESTAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

El Ministerio de Salud y Deportes, remite respuesta a la consulta, mediante Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/315/2023 e Informe Técnico MSyD/VGSS/DGRSS/PNS/IT/25/2023, a través de las cuales formula las siguientes conclusiones al proyecto de Ley:

- *Las personas que aceptan remuneración o incentivos están motivadas principalmente por la perspectiva de obtener ganancias monetarias o beneficios*



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



más que por el deseo de ayudar a salvar vidas. La necesidad de proteger sus ingresos de la "donación" de sangre compromete las respuestas honestas que demanda la entrevista con los donantes y es muy poco probable que revelen las razones por las cuales pueden ser inadecuados para donar.

- *El proyecto de ley con las propuestas presentadas va en contra de los principios fundamentales de solidaridad, voluntariedad y altruismo, y también en contra de la normativa leal vigente ya establecida.*
- *El promulgar este proyecto de Ley representaría un riesgo para la seguridad transfusional siendo que la sangre y causar confusión a la población con políticas y reglas ya descritas o inmersas en las normativas vigentes, asimismo, entorpecer el trabajo que se viene realizando año tras año buscando estrategias diferentes para fomentar la cultura de donación de sangre en la población.*

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

- *El ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, remite respuesta a la consulta a través del Informe MTEPS-DGAJ-UAJ-ING-0332-INF/23 y MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-PPN-0033-INF/23, mediante los cuales formula las siguientes conclusiones al proyecto de Ley:*
- *La donación de sangre se encuentra regulada en la Ley N° 1687 de la Medicina Transfusional y Bancos de Sangre de 26 de marzo de 1996 y la Ley de Fomento de la Cultura de Donación Voluntaria, Altruista y Repetitiva de Sangre de 18 de junio de 2020, cuya esencia es la prohibición de remunerar el acto altruista de donar sangre, así como el incentivo y fomento a este acto destinado a salvar vidas y proteger la salud de la población.*
- *Otorgar un incentivo al acto de altruismo de donar sangre, implica la valuación económica, desnaturalizando la filantropía que la norma vigente establece.*
- *Otorgar un día laborable como compensación a la donación de sangre, no encuentra sustento, entendiéndose que no busca la recuperación del donante, sino que éste puede elegir el día de descanso.*
- *La otorgación de un día de asueto laboral a elección a favor del donante, puede ser considerado como una compensación monetaria, lo que representa una contradicción al objeto de la Ley N° 1302, así mismo, el proyecto de ley no considera la modificación y adecuación al marco leal en vigencia, por lo que, se deberá considerar dichos aspectos a fin de evitar un conflicto de legalidad con las normas legales existentes.*

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

Mediante nota MOPSV/DESP. N° 0153/2023, el ministro de esta cartera de Estado, Ing. Edgar Montaña Rojas, señala que conforme al artículo 63 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, la temática del proyecto de Ley no es tuición de esta cartera de Estado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Mediante nota MPR/VCGG/DGGLP/UAC-0051CAR/23, la ministra de la Presidencia, remite los informes MPPR/DGAJ/UA-055-INF/23,



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



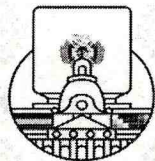
MPR/VCGG/DGGLP/UC-0020-INF/23 y MPR/VA/DGA/UADM-0010-INF23, a través de las cuales formula las siguientes conclusiones al proyecto de Ley:

- *El Proyecto de Ley en consulta, concretaría una duplicidad normativa que en nuestra legislación la donación de sangre ya se encuentra regulada en la Ley n° 1687 de la Medicina Transfusional y Bancos de Sangre de 26 de marzo de 1996 y la Ley de Fomento de la Cultura de Donación Voluntaria, Altruista y Repetitiva de Sangre de 18 de junio de 2020, que tienen por objeto el incentivo y fomento de la donación de sangre como un acto altruista sin esperar de por medio un reconocimiento pecuniario o remunerativo.*
- *El planteamiento del Proyecto del Ley, objeto del presente informe contraviene en esencia el principio de solidaridad establecido en el artículo 18, parágrafo III de la Constitución Política del Estado, toda vez que, al otorgar incentivos al acto de altruismo de donar sangre, implica la valuación económica, desnaturalizando la filantropía que la norma vigente establece.*

VI. INFORME DE COMITÉ

El Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes, mediante Informe CS-CESCTyD N° 004/2022-2023, formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- *Si bien durante la gestión legislativa 2021-2022 el PL objeto del presente fue tratado con el N° 123/2021-2022 CS, no obstante, no tuvo un informe de comisión positivo, solamente el informe de un comité, no obstante, el Art. 138 del Reglamento de la Cámara de Senadores, glosado anteriormente, es claro al señalar que solo los Proyectos que hubiesen tenido un informe favorable estarán eximidos de un nuevo trámite ante la comisión respectiva. En este entendido es que el proyecto de ley fue remitido nuevamente a la Comisión de Política Social, Salud y Educación con la finalidad de que se emita el informe correspondiente. Por lo que el informe del Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deporte correspondiente a la gestión 2021-2022 no tiene vinculatoriedad al no haber sido aprobado mediante informe de comisión. Y siendo una nueva gestión legislativa corresponde un nuevo tratamiento del PL puesto a consideración de la comisión.*
- *De la normativa glosada y de los informes técnicos remitidos por el Órgano Ejecutivo, se puede determinar con claridad que la CPE establece en su Art. 43 que las donaciones de células, tejidos y órganos se regirán por el principio de solidaridad entre otros, la normativa de las leyes N° 1687 y 1382 glosadas, define a la donación de sangre como acto altruista, por lo que debe tratarse de un desprendimiento puro, no siendo posible ninguna contraprestación, ni en dinero ni en especie, ello porque cualquier "incentivo" implica necesariamente valoración económica del mismo, como los propuestos en el Proyecto de Ley, tal como "transporte gratuito por el teleférico", "reducción en la tarifa de servicios básicos" o "un día laboral libre a elección", lo cual desnaturaliza a la solidaridad y altruismo que rigen a la donación de sangre. Puesto que existe una motivación, adicional a la pura satisfacción de ayudar al prójimo, como son los incentivos enunciados, al deformar estos principios y entrar en contradicción con la CPE y la normativa legal que rige la donación de sangre corresponde su rechazo.*



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



- *No son simples razones morales o de principios éticos las que conllevan a estructura un modelo de donación de sangre basado en el altruismo, sino también razones de seguridad que solo una actitud altruista puede garantizar, las personas que buscan algún "incentivo" pueden donar sangre sin contestar a las preguntas usuales con sinceridad, haciendo perder tiempo a los equipos recolectores, gastando recursos de los bancos de sangre, y conllevando a que dichas donaciones no tengan utilidad alguna al tenerse que descartar la sangre donada.*
- *Otros aspectos regulados por el Proyecto de Ley, ya se encuentran recogidos en la normativa vigente tal como la edad de donación, las competencias de los distintos niveles del sistema de salud, regulación de los bancos de sangre en complejos hospitalarios de tercer nivel existiendo al presente 16 Banco de Sangre a Nivel Nacional (10 públicos, 4 de seguridad social a corto plazo y 2 privados) no pudiendo estar en el primer o segundo nivel como plantea el Proyecto de Ley.*

VII. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

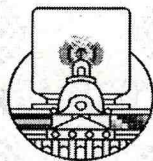
De acuerdo al análisis de la documentación adjunta, se establecen los siguientes aspectos:

El proyecto de Ley N° 018/2022-2023 “De incentivo a donantes de sangre: Héroes de vida, luz de esperanza”, tiene por objeto incentivar la cultura solidaria de donación voluntaria de sangre, a fin de proteger la salud y el bienestar de la población del Estado Plurinacional de Bolivia.

Al respecto de acuerdo a la técnica legislativa, el título identifica e individualiza a la norma en relación a otras normas de igual o superior jerarquía normativa, por su parte el objeto de la norma corresponde a la materia específica sobre la que se legisla, estableciendo una delimitación de los alcances del proyecto de ley, en sentido debe existir un orden lógico que permita dar claridad al texto y facilitar la identificación de sus disposiciones al interior de la estructura legal, una homogeneidad del contenido, en lo que refiere a la regulación de un solo objeto o materia, evitando incluir materias distintas o ajenas al objeto regulado, y coherencia entre el proyecto normativo y el resto del ordenamiento jurídico, ya que el sistema de normas condiciona la producción legislativa para su eficacia no permanezca asilada sino conviva con las restantes determinaciones del ordenamiento legal¹.

En ese marco el PL objeto de análisis no cuenta con una relación de coherencia entre el objeto y los demás artículos que desarrolla, implementa medidas que no tienen relación con el incentivo a la cultura solidaria de donación voluntaria; el artículo 3 tiene por objeto declarar el día nacional del donante de sangre; el artículo 4 establece competencias a las entidades territoriales autónomas, sobre el monitoreo sobre contenidos que afecten a la salud mental; establece a los gobiernos autónomos tareas que están fuera de su competencia; el artículo 5 tiene como nombre jurídico “medidas preventivas” sin embargo su contenido refiere al alcance de la población donante; el artículo 7 establece tareas de fiscalización al Ministerio de Salud y Deportes sobre el cuidado y tratamiento de sangre en los laboratorios o

¹ Manual de Técnica Legislativa, Israel Ramiro Campero Méndez, Fundación Hanns Seidel



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



bancos de sangre; y por último dispone la reglamentación de la otorgación del certificado de donación mediante reglamento.

El artículo 3 del PL establece declarar el 14 de junio de cada año el día del Donante de Sangre en el Estado Plurinacional de Bolivia, sin embargo se advierte que mediante Resolución Ministerial N° 0366 de 13 de junio de 2006, Bolivia ya establece esta fecha como Día Mundial y Día Nacional del Donante Voluntario Altruista de Sangre” en conmemoración al natalicio del médico austriaco Karl Landstainer, quien descubrió los grupos sanguíneos en 1901, implicando un salto importante en la ciencia de la medicina transfusional. En ese sentido ya existe un instrumento normativo que regula y establece esta fecha, norma que forma parte del bloque de constitucionalidad establecido en el parágrafo II del Artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

El artículo 4 pretende establecer competencias para las entidades territoriales autónomas, con el propósito de promover la donación voluntaria de sangre, sin tomar en cuenta que esta temática ya se encuentra establecida en el artículo 6 (acciones que desarrollen el fomento de la cultura de donación de sangre) de la Ley N° 1302 de 18 de julio de 2020, donde se establecen gestiones, promociones de manera concurrente entre el nivel central del Estado a través del Ministerio de Salud y Deportes juntamente con las entidades territoriales autónomas.

Por otra parte, el numeral 2 del artículo 4 del PL, también establece obligaciones a los gobiernos autónomos municipales, respecto a la dotación de insumos a los bancos de sangre que se encuentren a su cargo, así como administrar el funcionamiento de los laboratorios o bancos de sangre en el marco del sistema nacional de sangre, al respecto se debe señalar que los bancos de sangre, son instituciones especializadas de alta complejidad mismas que son consideradas en el 3er nivel de atención, no aplica en el primer, ni en el segundo nivel de atención. En esa misma línea el informe del Ministerio de Salud y Deportes, señala que de acuerdo a la normativa vigente solo existen 16 Bancos de Sangre a nivel nacional en los tres subsectores de salud (10 públicos, 4 en la seguridad social a corto plazo, y 2 privados), también señala que los Bancos de Sangre hacen un tamizaje clínico y laboratorio (para los marcadores VIH, Sífilis, VHB, VHC y Chagas) muy estrictamente de acuerdo a los protocolos nacionales e internacionales antes de efectuar la donación, mismos que se encuentran ya establecidos en la normativa vigente.

El artículo 5 tiene como nombre jurídico “Medidas Preventivas” y el contenido del texto establece la población que será comprendida para la donación de sangre; se advierte que no existe una relación de coherencia entre el nomen juris y el contenido del artículo, por otra parte el artículo 19 de la Ley N° 1687, parágrafo III del artículo 14 de su decreto reglamentario (DS N° 24547), ya establecen el intervalo de donación de sangre por método convencional: “...cuatro veces al año y las mujeres - por razones fisiológicas - tres veces, manteniendo intervalos de tres y cuatro meses respectivamente para donar nuevamente, previa aceptación por escrito.”; también se encuentra regulado el rango de edad para calificar como donantes de sangre que a su letra señala: “Sólo podrán ser donantes de sangre o sus componentes, las personas comprendidas entre los 18 y 60 años, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.”, en ese entendido lo dispuesto en el fondo del presente artículo ya se encuentra determinado por normativa vigente.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



El artículo 6 establece un catálogo de incentivos a los que puede acceder el donador de sangre, tales como el 10% de descuento en los servicios de agua potable y luz eléctrica, subvención del 100% de pasaje en la modalidad de transporte por cable o por riel el día de la donación y la atención preferencial en las entidades financieras públicas o privadas, al respecto se debe tener como punto de partida la definición semántica de “incentivo”, de acuerdo a la Real Academia Española, se define como algo “*que mueve o excita a desear o hacer algo...*”, por su parte Oxford Languages define como “*premio o gratificación económica que se le ofrece o entrega a una persona para que trabaje más o consiga un mejor resultado en determinada acción o actividad*”, en ese sentido el incentivo se entiende como un mecanismo que premia una determinada acción o conducta. Por otro lado, la Constitución Política del Estado en su artículo 43 establece que las donaciones de células, tejidos, y órganos se regirán por el principio de solidaridad entre otros, de la misma manera las Leyes N° 1687 y N° 1382, señalan que la donación de sangre es un acto altruista, quedando terminantemente prohibida la remuneración de Sangre Humana y sus componentes, lo contrario es alterar estos mandatos, desnaturalizando la solidaridad y altruismo. En ese marco el Ministerio de Salud y Deportes, hace énfasis sobre el modelo de donación de sangre basado en el altruismo, pues llegan a ser más seguras, debido a que una persona que se encuentra motivada a realizar una donación por recibir algún incentivo, pueda esta no contestar con sinceridad a las preguntas de rigor que se realizan, siendo todo lo contrario la motivación que tiene un donante cuyo único estímulo sea por razones de ayudar al prójimo.

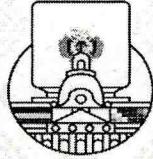
En este tema la OMS, tiene el siguiente criterio: “*Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), hay mayor prevalencia de VIH y otros agentes patógenos en la sangre de los donantes remunerados y de reposición, en comparación con los altruistas. Un estudio realizado en Ecuador determinó que la sangre procedente de los bancos que dependen 100% de los donantes de reposición tenía 12.000 veces más probabilidades de dar un resultado positivo a las pruebas del VIH o de la hepatitis B o C, en comparación con la sangre de los bancos que contaban con no menos de 60% de donantes altruistas...*”

El artículo 7, establece que el Ministerio de Salud y Deportes en coordinación con las ETA's, realicen acciones de control y fiscalización sobre el cuidado y tratamiento de sangre a fin de garantizar la salud pública de la población, al respecto se advierte que el objeto de este artículo ya se encuentra inmerso en el artículo 15 de la Ley N° 1302.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose realizado un análisis de todos las documentación presentada y generada, la Comisión de Política Social, Educación y Salud, advierte que el objetivo de la presente propuesta legislativa es contrario a los principios establecidos en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 1687 y Ley N° 1302.

En relación al establecimiento de deberes al Órgano Ejecutivo y a las Entidades Territoriales Autónomas, ya se encuentran reguladas y desarrolladas por la Ley N° 1302 de 18 de junio de 2020, Ley N° 1687 de 26 de marzo de 1996 y el Decreto Supremo N° 24547 de 31 de marzo de 1997, normas que se encuentra vigentes dentro del ordenamiento jurídico boliviano. Asimismo, la declaración de un día



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



para el donante de sangre, también se encuentra reconocido mediante Resolución Ministerial N° 0366 de 13 de junio de 2006

En ese marco, la incorporación del presente proyecto de Ley al sistema normativo nacional implicaría con relación a los artículos 3, 4, 5 y 7 la duplicación de disposiciones normativas vigentes, y los artículos 1 y 6 contrarios al bloque de constitucionalidad, lo que además generaría un conflicto innecesario de aplicación normativa en este ámbito.

V. RECOMENDACIÓN

Por los antecedentes referidos y desarrollados, la Comisión de Política Social, Educación y Salud en aplicación a lo establecido en el artículo 132 parágrafo I del Reglamento General de la Cámara de Senadores, recomienda **RECHAZAR** el Proyecto de Ley N° 018/2022-2023 CS "De incentivos a Donantes de Sangre: Héroes de Vida, Luz de Esperanza", salvo mejor criterio.

Es cuanto se informa para fines constitucionales y de reglamento.


Senador Santiago Ticona Yupari

PRESIDENTE
COMISIÓN POLÍTICA SOCIAL, EDUCACIÓN Y SALUD
CÁMARA DE SENADORES

LICENCIA

Senadora Virginia Velasco Condori
SECRETARIA
COMITÉ DE EDUCACIÓN, SALUD, CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y DEPORTES
CÁMARA DE SENADORES


Senadora Cecilia Moyoviri Moye
SECRETARIA
COMITÉ DE VIVIENDA, RÉGIMEN LABORAL,
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD
SOCIAL
CÁMARA DE SENADORES